



Tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia de la Agencia Española de Protección de Datos, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada en el Portal de la Transparencia www.transparencia.gob.es con el número 010540.

Objeto de la solicitud: *En relación con el Procedimiento PS/00446/2016 la AEPD aceptó como prueba una acta de inspección de la Unidad de Territorial de Seguridad Privada de A Coruña de fecha de 1 de Julio de 2015. Agradecería que se facilitara copia de la mencionada acta o las referencias expresas existentes en la misma que hagan referencia al cumplimiento de la normativa de Protección de Datos.*

PRIMERO Y ÚNICO.- Según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, "Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquier que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

El artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula los límites al derecho de acceso, que podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio:

"La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios".

En este sentido, el expediente PS/00446/2016 se está tramitando en la actualidad, por lo que se debe aplicar el límite al acceso a la información anteriormente citado.

No obstante lo anterior, procede comunicar al solicitante que el expediente PS/00446/2016, del que ha solicitado copia de un acta de inspección, versa sobre telecomunicaciones y no sobre videovigilancia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el art. 48.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, y art. 25 y apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	12/01/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	http://sedeagpd.gob.es	Página	1/1